



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO



PROGRAMA EMERGENTE
DE AYUDA Y ASISTENCIA
A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Sistema Estatal

de Atención Integral a Víctimas

PROGRAMA EMERGENTE DE AYUDA Y ASISTENCIA A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CON LA APROBACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FICHA DE CONTROL	
Nombre del documento:	Programa Emergente de Ayuda y Asistencia a Familiares de Personas Desaparecidas
Tipo de documento:	Política Pública
Fundamento legal:	Artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y 23 fracción I, 61 fracciones III y IV de su Reglamento.
Emite:	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas con la aprobación del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas
Reserva:	No contiene información sensible o confidencial por lo que puede hacerse público.
Fecha:	Noviembre de 2022
Vigencia:	Noviembre 2024. Este documento tiene una vigencia de dos años. Su vigencia puede ser modificada por el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas a propuesta de su presidencia o de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
Observaciones:	Ninguna

CADENA DE RESPONSABILIDAD		
Propone	Aprueba	Emite
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Sistema Estatal
de Atención Integral a Víctimas



PROGRAMA EMERGENTE
DE AYUDA Y ASISTENCIA
A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

PROGRAMA EMERGENTE **DE AYUDA Y ASISTENCIA** A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Sistema Estatal
de Atención Integral a Víctimas

ÍNDICE

<u>PRESENTACIÓN</u>	5
<u>LEGITIMACIÓN Y CONSIDERANDOS</u>	7
<u>I. LEGITIMACIÓN DE LA CEAIV</u>	8
<u>II. LEGITIMACIÓN DEL SEAIV</u>	8
<u>III. CONSIDERANDOS</u>	8
<u>ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN</u>	10
<u>I. ANTECEDENTES</u>	11
<u>II. JUSTIFICACIÓN</u>	12
<u>OBJETIVOS</u>	15
<u>I. OBJETIVO GENERAL</u>	16
<u>II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	16
<u>DESCRIPCIÓN GENERAL</u>	17
<u>MEDIDAS QUE SE PROPORCIONARÁN</u>	21
<u>I. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS</u>	22
<u>II. VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO DERIVADO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS</u>	25
<u>RECURSOS</u>	26
<u>COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</u>	28
<u>I. INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN</u>	29
<u>II. OTROS APOYOS</u>	29
<u>TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</u>	30
<u>I. TRANSPARENCIA</u>	31
<u>II. RENDICIÓN DE CUENTAS</u>	31
<u>VIGENCIA, MODIFICACIONES Y APROBACIÓN</u>	32
<u>I. VIGENCIA</u>	33
<u>II. MODIFICACIONES</u>	33
<u>III. APROBACIÓN</u>	33

PRESENTACIÓN

La desaparición de personas ha tocado a las familias guanajuatenses. Hoy, en nuestro estado, como en el resto del país, madres buscan a sus hijos, hermanas buscan a sus hermanos, hijas buscan a sus padres y abuelas buscan a sus nietos. Esta es una realidad frente a la que el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas (SEAIV), del cual la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) es órgano operador, ha hecho frente desde su creación.

No obstante, la CEAIV reconoce que ningún esfuerzo es culmen cuando se trata de una realidad nacional sin precedentes. Es por ello por lo que, en Guanajuato, además de implementar los mecanismos comunes que establece la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento para proteger y garantizar los derechos de las víctimas, se establecen mecanismos más ágiles cuando se trata de fenómenos que requieren que el actuar de las autoridades revista de carácter emergente. Tal es el caso de la desaparición de personas, en donde la actuación del sistema de atención a víctimas debe atender a la especial vulnerabilidad en que quedan las familias frente a la ausencia de su familiar quien, generalmente, es la o el proveedor de la familia.

Así pues, el presente Programa Emergente de Ayuda y Asistencia a Familiares de Personas Desaparecidas, busca coordinar los esfuerzos que redunden en un mejor acompañamiento a las familias en el proceso de búsqueda de sus seres queridos, de la verdad, de la justicia y de la reparación integral.

MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

LEGITIMACIÓN Y CONSIDERANDOS

I. LEGITIMACIÓN DE LA CEAIV

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, se encuentra legitimado para proponer y, en su caso, expedir el presente **PROGRAMA EMERGENTE DE AYUDA Y ASISTENCIA A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS** de conformidad con los artículos 1º y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 36, 45, 47, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 91 fracciones II, IV, VII, VIII, XV y 93 segundo párrafo de la Ley; así como los numerales 5 fracción II y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

II. LEGITIMACIÓN DEL SEAIV

EL PLENO del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas está legitimado para aprobar el presente **PROGRAMA EMERGENTE DE AYUDA Y ASISTENCIA A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS** de conformidad con los artículos 91 fracciones II, IV, VII, VIII, XV y 93 segundo párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y 61 fracción III de su Reglamento.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato que tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General.

SEGUNDO. Que el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas es la instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, protección, acceso a la justicia, a la verdad, y a la reparación integral a las víctimas.

- TERCERO.** Que el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas es la instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, protección, acceso a la justicia, a la verdad, y a la reparación integral a las víctimas.
- CUARTO.** Que el Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en la presente Ley.
- QUINTO.** Que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tiene entre sus atribuciones la de fungir como órgano operador del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas, así como la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.
- SEXTO.** Que, en los casos de violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, la Comisión podrá crear programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas. cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.
- SÉPTIMO.** Que es atribución del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas aprobar los programas emergentes que le sean propuestos por la Comisión.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

En fecha 23 de enero de 2021 la CEAIV emitió el Programa Emergente Provisional de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas que tuvo como objetivo central establecer las medidas y criterios provisionales que observaron todas las unidades administrativas de la institución para garantizar la adecuada atención de familiares de personas desaparecidas, así como de homicidio y feminicidio derivados de la desaparición de personas.

En este documento se establecieron medidas tales como el registro provisional de víctimas y el otorgamiento ágil de medidas de ayuda inmediata, ayuda y asistencia a través de la creación de un Fondo de Emergencia creado como subcuenta del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

A través de este Programa Provisional se pudieron otorgar con carácter prioritario medidas tales como:

- Registros provisionales de víctimas.
- Asesorías y orientaciones jurídicas
- Representaciones jurídicas.
- Medidas de alimentación.
- Medidas de traslado.
- Medidas de traslado y alimentación para búsqueda en campo.
- Medidas de salud.
- Gastos funerarios.

Lo anterior, representó una erogación total de más de 11 millones de pesos para 2021 y de más de 35 millones de pesos para 2022 con corte al 14 de noviembre. Esto es, un total de más de 46.5 millones de pesos en total.

II. JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

En México, de acuerdo con la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la desaparición de personas es un hecho de violencia que puede cometerse por parte del Estado, a través de sus agentes, o por personas en lo particular.

De acuerdo con esta Ley, la desaparición forzada de personas se configura en dos supuestos: **1)** cuando es cometida por una persona servidora pública y **2)** cuando es cometida por un particular con la autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. Por otro lado, la norma establece que comete el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos que, además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señaló en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (diciembre 2015) lo siguiente:

“(…) 100. Durante la visita la CIDH pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos. Las cifras y los testimonios que la CIDH ha recogido dan cuenta también de secuestros a manos de grupos de la delincuencia organizada. El fenómeno de la desaparición forzada de personas ha ocurrido en México en diferentes momentos y con diversas intensidades, como en los años 60s en el contexto de la llamada ‘guerra sucia’ hasta

finales de los 80 y actualmente ha aumentado en forma dramática en el país. Especialmente grave es la información amplia y consistente recibida por la CIDH a través de sus distintos mecanismos sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia o tolerancia de estas.

101. algunas organizaciones de la sociedad civil han sostenido que, a diferencia de lo que vivió México en los años de la llamada guerra sucia, 'en donde las desapariciones se cometían con motivos políticos', hoy en día las desapariciones se extienden a cualquier persona 'sin alguna militancia social o política, sospechosos por cualquier circunstancia o señalados por funcionarios públicos de los diferentes gobiernos de pertenecer a bandas del crimen organizado, han sido víctimas de desaparición forzada'¹.

Si bien, las cifras de personas desaparecidas no son exactas, y aunque ya se cuenta con un Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, organizaciones como Amnistía Internacional, en su informe 2020/21, señala que la cifra total de denuncias de personas desaparecidas en México desde 1964 ascendía a 82.647, de las cuales 63.939 se habían producido en el último decenio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución política para el Estado de Guanajuato reconocen los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los guanajuatenses, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

La Ley de Víctimas del Estado Guanajuato tiene por objeto, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

A fin de poder garantizar estos derechos, la Ley contempló en el artículo 6, fracción XIII, el concepto de Recursos de Ayuda, entendidos como los gastos de ayuda

¹ Comisión Nacional de Búsqueda (2021). Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas. Reporte semestral 1 de enero al 30 de junio de 2021. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Secretaría de Gobernación. Pág. 9.

inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, lo cuales se financian a través Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Las medidas de ayuda inmediata así como las de asistencia y atención, contempladas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley, tienen como objetivo la prestación rápida y oportuna de servicios y apoyos a las personas en situación de víctima, a fin de atender las necesidades urgentes surgidas a raíz del hecho victimizante, tales como: atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Asimismo, dichas medidas garantizan que la víctima pueda paliar los efectos de la vulnerabilidad provocada por el delito o la violación a derechos humanos de la que ha sido objeto mientras transita por los procesos jurisdiccionales o no jurisdiccionales derivados de lo que le ocurrió

Es prioridad de todas las autoridades construir un Estado en paz, que garantice el respeto y la protección de los derechos humanos; razón por la que el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene como una de sus prioridades implementar políticas para la atención de víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a fortalecer el respeto y protección de los derechos humanos.

OBJETIVOS

I. OBJETIVO GENERAL

Contar con un programa emergente de ayuda y asistencia a familiares de personas desaparecidas y a víctimas indirectas de homicidio o feminicidio derivado de la desaparición de personas que sea ágil, oportuno y claro.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer medidas de ayuda y asistencia emergentes en favor de familiares de personas desaparecidas y sus requisitos.
2. Establecer medidas de ayuda y asistencia emergentes para víctimas indirectas de homicidio o feminicidio derivado de la desaparición de personas y sus requisitos.
3. Exceptuar las medidas de ayuda y asistencia que se proporcionen de manera emergente, del carácter subsidiario del Fondo Estatal.
4. Establecer los recursos que se utilizarán para el otorgamiento de las medidas.
5. Establecer los mecanismos de coordinación entre autoridades.

DESCRIPCIÓN GENERAL

El presente Programa Emergente de Ayuda y Asistencia a Familiares de Personas Desaparecidas establece un régimen especial de apoyos en beneficio de las siguientes víctimas:

- Familiares de personas que se encuentran desaparecidas al momento de la entrada en vigor del Programa Emergente y de manera posterior.
- Familiares de personas víctimas de homicidio o feminicidio derivado de la desaparición de personas.

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (LVEG) reconoce para las víctimas una serie de medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral. Dichas medidas se encuentran descritas en los títulos tercero, cuarto y quinto de la norma.

Con determinadas excepciones, las medidas de ayuda, de asistencia y de atención, deben ser garantizadas, en primer lugar, por todas las autoridades; en especial por aquellas que conforman al Sistema Estatal y, en caso de que aquellas se vean imposibilitadas para brindarlas, por cualquier motivo, éstas deben ser brindadas por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) con cargo a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FEAARI). De este modo, se establece un sistema de atención a víctimas con carácter subsidiario y solidario.

Dicho de otro modo, en un proceso común de solicitud de medidas de ayuda, asistencia y atención, la solicitud debe ser turnada en primer lugar a la autoridad municipal o estatal que resulte competente para brindar la medida y, en caso de que aquella no cuente con capacidad para otorgarla, deberá hacerlo del conocimiento de la CEAIV para que ésta la otorgue con cargo a los recursos del FEAARI.

En este Programa Emergente se establece un listado de medidas de ayuda, asistencia y atención a los que se exceptúa del carácter subsidiario del sistema de atención a víctimas por las siguientes razones:

1. **Atención especial a un grupo de víctimas:** Esta CEAIV tiene conocimiento de la existencia de 15 colectivos de familiares de personas desaparecidas en el estado, los cuales agrupan a un aproximado de 520 personas. Tomando en consideración que la participación en los colectivos comúnmente consta de un integrante de un núcleo familiar y no así la totalidad de éste es posible afirmar que el impacto de las medidas que se adopten en beneficio de las familias de personas

desaparecidas será mucho mayor, estimándose en más de 2,000 personas.

Asimismo, del total de las peticiones y solicitudes de apoyo de las y los familiares de personas desaparecidas recibidas el 76.4% corresponden a apoyos para alimentación, seguido de atenciones de carácter médico que ascienden al 9.3%, seguido de las solicitudes de apoyo para cubrir gastos funerarios, que representan el 4.6% de las solicitudes.

2. **Especial situación de vulnerabilidad:** La CEIV ha observado que la desaparición y/o muerte del principal proveedor genera una serie de transformaciones psicológicas, económicas y sociales al interior de las familias, lo que provoca una reconfiguración de sus dinámicas y relaciones con su entorno, así como la aparición de necesidades provocadas por el hecho victimizante o la acentuación de las previamente existentes.

La primera necesidad que la CEIV ha identificado en las familias como la de mayor importancia es la alimentaria. La ausencia de los proveedores del hogar ya sea porque se desconozca su paradero o porque hayan sido localizados sin vida obliga a los integrantes de la familia a reorganizarse económicamente, ya que hemos observado que se presentan consecuencias como la disminución o pérdida total del ingreso económico y la deserción escolar. Con la finalidad de salvaguardar uno de los principales derechos humanos, es decir, el derecho a la alimentación de los familiares de personas desaparecidas, de homicidio y feminicidio es que se les proporciona este apoyo, tomando en consideración que en la mayoría de los casos las familias están integradas por niñas, niños y adolescentes quienes se quedan al cuidado de personas adultas mayores, mismas que en ocasiones carecen de los recursos económicos para poder satisfacer las necesidades requeridas.

La segunda necesidad es el traslado para acudir a las diligencias de búsqueda en campo y en vida. Las mujeres buscadoras que, en su gran mayoría acuden a buscar a sus familiares en compañía de la autoridad ministerial y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a sus familiares. Lo anterior es una parte importante para ejercer su derecho a la participación y a la verdad. Debido al riesgo que representa, ha sido

indispensable implementar un mecanismo que les permita realizar dichas actividades en condiciones seguras.

La tercera necesidad de mayor relevancia para las familias es el pago de gastos funerarios. Cuando se ha logrado identificar a la persona la autoridad ministerial es la encargada de notificarle a sus familiares los detalles de la entrega del cuerpo, por lo que en ese momento requieren contratar los servicios funerarios y pagarlos para poder realizar la inhumación. La notificación se realiza con pocas horas de anticipación por lo que la intervención de la autoridad debe ser inmediata, considerando en todo momento el respeto de los derechos de la víctima directa e indirecta a una sepultura digna y acorde con las creencias de cada persona.

3. Fortalecimiento de redes de colaboración entre integrantes del SEAIV.

Ante la reciente publicación de la Ley y su reglamento, se requiere del fortalecimiento de las redes de colaboración entre los integrantes del SEAIV a efecto de que sus capacidades instaladas para la atención integral a víctimas se vean incrementadas y se posibilite la homologación de prácticas y recursos entre cada uno de ellos, como parte del trabajo coordinado e interinstitucional en favor de las familias.

Las medidas que forman parte de este Programa Emergente se proporcionarán de manera directa a las víctimas beneficiarias previo cumplimiento de los requisitos que para cada una de las medidas se establezcan en particular y de manera complementaria a las que establece la Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

MEDIDAS QUE SE PROPORCIONARÁN

I. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Las medidas que se proporcionarán a familiares de personas desaparecidas serán:

APOYO ALIMENTARIO

Se proporcionará un apoyo alimentario por un solo núcleo familiar por el monto máximo autorizado por las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (ROFEAARI) durante todo el tiempo en que la víctima se encuentre desaparecida.

Para acceder a esta medida se requerirá de presentar los siguientes requisitos ante la CEIV:

- Solicitud individual por escrito.
- Constancia de inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas o estar inscrita en el Registro Provisional.
- Copia de identificación oficial.
- Estado de cuenta bancario reciente.

Este apoyo solo podrá ser recibido a partir de la fecha de su trámite.

En ningún caso y por ningún motivo, el apoyo emergente establecido en el presente instrumento se proporcionará con efectos retroactivos.

El apoyo deberá comprobarse dentro de los 30 días siguientes a su recepción mediante documento idóneo.

Este apoyo solo podrá ser tramitado por la víctima indirecta que se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas o en el Registro Provisional y solamente podrá ser recibido y comprobado por ésta. Los municipios podrán auxiliar a la víctima en la tramitación del apoyo y su comprobación, previa firma de los instrumentos de coordinación descritos en el apartado correspondiente.

Se exceptúa a las víctimas beneficiarias de este apoyo de los demás requisitos y evaluaciones dispuestas por las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. (ROFEAARI).

No se aplicará el derecho de repetición ante las autoridades municipales y estatales.

TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN EN LAS DILIGENCIAS DE BÚSQUEDA EN CAMPO

Se proporcionará, de manera colectiva y de conformidad con la convocatoria y criterios de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y/o de la Fiscalía General del Estado, cuando dichas diligencias se lleven a cabo en el estado.

Para la tramitación de este apoyo, deberán entregarse a la CEIV los siguientes insumos comprobatorios:

1. Oficio de convocatoria a búsqueda de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y/o de la autoridad ministerial o de protección de derechos humanos que realizará la diligencia.
2. La solicitud de la persona representante del colectivo con la lista de personas que asistieron.
3. Facturas de la prestación del servicio.

Debido a la naturaleza de la actividad, para acceder a este apoyo se requerirá de la presentación de solicitud colectiva de las víctimas por escrito ante la CEIV.

Se exceptúa a las víctimas beneficiarias de este apoyo de los demás requisitos y evaluaciones dispuestas por las ROFEARI.

No se aplicará el derecho de repetición contra las autoridades municipales y estatales.

Cualquier otro gasto realizado por concepto de transporte y alimentación para acudir a alguna diligencia diversa a la señalada anteriormente, estará a lo dispuesto en las ROFEARI.

GASTOS FUNERARIOS

Se proporcionará individualmente apoyo para el pago de gastos funerarios, en modalidad estándar, en aquellos casos en que la víctima directa de desaparición haya sido localizada sin vida, hasta por el monto máximo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (ROFEAARI).

Para la tramitación de este apoyo, deberán entregarse a la CEAIV los siguientes insumos comprobatorios:

1. Solicitud por escrito de la víctima indirecta que sea familiar de la víctima directa
2. Copia de identificación oficial.
3. Copia del Acta o certificado de defunción.
4. Factura.
5. Datos de la carpeta de investigación

Este apoyo solo podrá ser tramitado por la víctima indirecta de manera personal y solamente podrá ser recibido y comprobado por ésta.

Se exceptúa a las víctimas beneficiarias de este apoyo de los demás requisitos y evaluaciones dispuestas por las ROFEAARI.

No se aplicará el derecho de repetición contra las autoridades municipales y estatales.

Solamente se proporcionarán, como medida emergente, gastos funerarios derivados de hallazgos realizados de forma posterior a la entrada en vigor del presente Programa Emergente cuya factura no tenga más de 60 días hábiles de haberse expedido.

En aquellos casos en que la solicitud de gasto funerario corresponda a servicios brindados en años anteriores a la entrada en vigor del presente Programa Emergente, la solicitud se incorporará al expediente para ser tomada en cuenta al momento de la reparación integral.

II. VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO DERIVADO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

APOYOS ALIMENTARIOS

A las víctimas indirectas de homicidio y feminicidio derivado de la desaparición de personas, se les proporcionará, por un solo núcleo familiar, el apoyo alimentario conforme a lo establecido en este instrumento, únicamente por un periodo de 12 meses más contados a partir de la entrada en vigor de este.

Una vez que la víctima haya accedido al apoyo alimentario mediante el esquema establecido en el presente Programa Emergente, no podrán volver a solicitar el apoyo alimentario mediante el mismo Programa; sino que deberán hacerlo conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Estatal y no podrán ser exceptuadas del proceso de solicitud y de las evaluaciones que para tal efecto establecen aquellas, bajo los supuestos de nuevos hechos victimizantes o nuevas condiciones de vulnerabilidad.

RECURSOS

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) creará un Fondo de Emergencia denominado Fondo de Emergencia para Víctimas de Desaparición, Homicidio y Femicidio Derivados de la Desaparición de Personas, con recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; mismo que operará conforme a los Lineamientos para los Fondos de Emergencia del FEAARI, así como conforme a las ROFEAARI.

Asimismo, la CEAIV informará a los integrantes del SEAIV los mecanismos mediante los cuales es posible integrar recursos de otras fuentes a dicho Fondo de Emergencia, a efecto estudiar la viabilidad de que otros sectores de la sociedad se puedan sumar en favor de las familias guanajuatenses que buscan a sus familiares.

Los casos no previstos en el presente Programa Emergente estarán a lo dispuesto en las ROFEAARI y, en su defecto, serán determinadas por la persona titular de la CEAIV conforme a la normatividad vigente, debiendo informar a la presidencia del SEAIV.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

I. INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

Para facilitar la coordinación interinstitucional, las y los integrantes del SEAIV podrán, en caso de que así lo determinen conducente, suscribir los siguientes instrumentos:

1. Acuerdo de confidencialidad para la transmisión de información de víctimas.
2. Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de atención a víctimas, intercambio de información, diseño y ejecución de políticas públicas y capacitación.

Ambos instrumentos facilitarán la transmisión e intercambio de información entre instituciones, así como al Registro Estatal de Víctimas, en beneficio de las familias guanajuatenses.

II. OTROS APOYOS

La prestación de otros apoyos a víctimas estará a lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, su Reglamento y las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Asimismo, conforme a la normatividad interna de cada una de las dependencias y entidades que conforman al Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. TRANSPARENCIA

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas deberá integrar de manera anual los siguientes instrumentos:

1. Un **informe operativo** que dé cuenta de la forma en que se han implementado todas y cada una de las medidas de ayuda y asistencia. De tal forma que, con la información obtenida de dicho informe, sea posible evaluar nuevas acciones en favor de las familias.
2. Un **informe financiero** a partir del ejercicio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en favor de familiares de personas desaparecidas, con el propósito de definir estrategias que generen mayor impacto y al mismo tiempo mayor eficiencia de recursos.

Los informes deberán enviarse a los integrantes del SEAIV por conducto de la Secretaría Técnica quienes, en un plazo de 10 días hábiles plantearán preguntas a la Comisión o realizarán comentarios u observaciones.

A su vez, la Comisión contará con cinco días hábiles para solventar las preguntas, comentarios u observaciones de los integrantes del SEAIV. Una vez concluida esta etapa, ambos informes deberán publicarse en la página web oficial de la CEAIV para conocimiento de las y los guanajuatenses.

II. RENDICIÓN DE CUENTAS

El presente instrumento y los informes operativos y financieros deberán considerarse de manera íntegra para su revisión por el Órgano Interno de Control en la CEAIV, la Auditoría Superior del Estado, el Congreso del Estado, el Consejo Consultivo de la institución, así como por las víctimas y los colectivos de éstas.

VIGENCIA, MODIFICACIONES Y APROBACIÓN

I. VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será de dos años contados a partir de su aprobación por el Pleno del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas.

II. MODIFICACIONES

Cualquiera de los integrantes del del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas podrá proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, modificaciones al presente Programa Emergente. Las modificaciones serán aprobadas por mayoría simple del Pleno.

III. APROBACIÓN

El presente Programa Emergente de Ayuda y Asistencia a Familiares de Personas Desaparecidas fue aprobado por el Pleno del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022.

Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

